



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/01415

Montevideo, 16 de junio de 2011.-

RESOLUCIÓN 161 ACTA 017

VISTO: La deuda que mantiene la empresa Donimar S.A., RUT 21.2 67375.0015, con esta Unidad Reguladora, por la suma equivalente a 50 UR (cincuenta unidades reajustables), y la suma de \$ 53.680 (pesos, cincuenta y tres mil seis cientos ochenta).

CONSIDERANDO: I)- Que el importe equivalente a las 50 U.R, corresponde a una sanción de multa dispuesta por Resolución N° 684/2010 de fecha 17 de diciembre de 2010.

II)- Que Donimar S.A. es titular de un permiso para prestar el servicio de telefonía de Larga Distancia Internacional (LDI), según Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.732/001 de 27 de noviembre de 2001.

III)- Que el importe de \$ 53.680 corresponde a incumplimientos por el pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio dispuesto por el Art. 115 de la Ley N° 18.046 de 31 de octubre de 2006, por el período setiembre 2010 a abril de 2011.

ATENTO: A lo dispuesto por el Decreto-Ley N° 15.671 de 8 de noviembre de 1984, el Decreto N° 153/93 de 30 de marzo de 1993, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Intímase a la empresa Donimar S.A., para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda al pago de la suma equivalente a 50 UR (cincuenta unidades reajustables), por concepto de la multa dispuesta por Resolución N° 684/2010 de 17 de diciembre de 2010.

2.-Intímase asimismo a la empresa Donimar S.A. para que en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación, procesa al pago de \$ 53.680 (pesos, cincuenta y tres mil seiscientos ochenta), incluidas multas y recargos considerados a abril de 2011, los que se actualizarán al momento de su cancelación, por concepto de incumplimientos por el pago de la Tasa de Control del Marco Regulatorio por el período setiembre 2010 a abril de 2011.

3.-Determinase que las intimaciones precedentes se realizan bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos tendientes a revocar la autorización concedida para brindar el servicio de LDI, de registrar al deudor en el Clearing de Informes, y de iniciar las acciones judiciales tendientes al cobro de las sumas adeudadas.

4.-Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente la presente resolución observando a tales efectos el procedimiento previsto por el Art. 91 del Decreto N° 500/91, en redacción dado por el Decreto N° 420/007 de 7 de noviembre de 2007.

5.-Vencido el plazo sin que se hubiese hecho efectivo el pago, pase a Gerencia de Administración y Finanzas a fin de la inscripción en el Clearing de Informes e iniciar las acciones judiciales correspondientes, y a Gerencia Gestión y Fiscalización para iniciar los trámites ante el Poder Ejecutivo para la revocación del permiso de LDI.